



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-476/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2024
Página 1 de 13

Ciudad de México a diez de abril de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2024, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller de suelas, en Calzada Minas de Arena, sin número, colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hoy denominado "Reparadora Aaron", con giro de Reparación de Calzado y otros artículos de piel y cuero, ubicado en Minas de Arena Lt. 18, Colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- R E S U L T A N D O S -----

1. Con fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2024, para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller de suelas, en Calzada Minas de Arena, sin número, colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. MÓNICA DELGADILLO LORANCA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0065, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA A TRAVÉS DE REDES SOCIALES (TWITTER) POR MEDIO DE LA CUAL, SE SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO NO CUENTA CON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."(SIC)
2. Siendo las doce horas con quince minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller de suelas, en Calzada Minas de Arena, sin número, colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identificó con [REDACTED] a quien se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin embargo, al no haber persona alguna que fungiera como tal, se continuó la diligencia sin la presencia de estos.
3. Con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/203/2024 dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller de suelas, en Calzada Minas de Arena, sin número, colonia Cove, Código Postal 01120, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
4. En fecha diez de enero de dos mil veinticuatro se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES a través del acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-009/2024, para el establecimiento mercantil materia del



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-476/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2024

Página 2 de 13

presente procedimiento, toda vez que se encuentra en actividades sin contar con EL DOCUMENTO IDÓNEO QUE ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, dicho acuerdo fue debidamente ejecutado en fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

5. Con fecha **doce de enero de dos mil veinticuatro**, se recibió respuesta mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/022/2024**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa lo siguiente:

“...se localizó información relativa al giro de reparación de calzado y venta de artículos de peletería, tal y como se advierte a continuación.

- *Declaración de Apertura para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles [REDACTED], A nombre de [REDACTED], para el establecimiento mercantil denominado reparación de calzado y artículos de peletería [REDACTED], ubicado en [REDACTED]*

- *Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcione con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, [REDACTED]*

- [REDACTED], para el establecimiento mercantil denominado [REDACTED]*

- *Solicitud de Traspaso del Establecimiento Mercantil que opera con Permiso; o Aviso de Traspaso de establecimiento mercantil de Bajo Impacto, [REDACTED]*

[REDACTED] DE 2011, a [REDACTED], para el establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN, ubicado en MINAS DE ARENA, NO. 18, COLONIA COVE, CÓDIGO POSTAL 01120, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, giro TALLER DE REPARACIÓN DE CALZADO Y VENTA DE ARTICULOS DE TELETARIA, [REDACTED]

- *Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcione con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, [REDACTED]*

[REDACTED] para el establecimiento mercantil "SIN DENOMINACIÓN", ubicado en MINAS DE ARENA, NO. 18, COLONIA



COVE, CÓDIGO POSTAL 01120, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, giro REPARACIÓN DE CALZADO Y OTROS ARTÍCULOS DE PIEL Y CUERO [REDACTED] **documento que convalida esta Unidad Departamental, en virtud de haberse dado cumplimiento a los requisitos establecidos por artículos 35, 38 y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México...". (SIC)**

6. Con fecha dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, se recibió escrito de observaciones, ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número 0309, signado por el [REDACTED] del establecimiento mercantil de mérito, al que le recayó un Acuerdo de Prevención número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/0188/2024** de fecha **veintitrés de enero del dos mil veinticuatro**, mediante el cual **SE PREVINO** a la promovente para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se llevara a cabo la notificación de dicho proveído, acreditara ante esta Autoridad, el interés jurídico y/o el interés legítimo que ostenta respecto del establecimiento mercantil de mérito con documental legal e idónea; el cual deberá exhibir en original y/o copia certificada y copia simple para cotejo mediante escrito ingresado en la DIRECCION DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, **APERCIBIDO** que en caso de no hacerlo dentro del término señalado, se tendrá por no presentado su escrito de observaciones, dicho acuerdo fue debidamente notificado en fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro.
7. Con fecha **doce de febrero de dos mil veinticuatro**, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/0923/2024** dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón a efecto de que con relación con su oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/022/2024** informe el estatus que guardan los trámites mencionados en el mismo.
8. Con fecha **quince de febrero de dos mil veinticuatro**, se recibió respuesta mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/144/2024**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa lo siguiente:

"...se localizó información relativa al giro de reparación de calzado y venta de artículos de peletería, tal y como se advierte a continuación.

- **Declaración de Apertura para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles** [REDACTED] **para el establecimiento mercantil denominado REPARACION DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE PELETERÍA "LIDYA", ubicado en MINAS DE ARENA, NO. 18, LOCS. 4 Y 5, COLONIA COVE, CÓDIGO POSTAL 01120, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGON, giro TALLER DE REPARACIÓN DE CALZADO Y VTA. DE ARTICULOS DE PELETARÍA,** [REDACTED]
- **Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcione con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto,** [REDACTED]





[REDACTED]
[REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "LIDYÁ", ubicado en MINAS DE ARENA, NO. 18, INT. 4 Y 5, COLONIA COVE, CÓDIGO POSTAL 01120, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, giro TALLER DE REPARACIÓN DE CALZADO Y VENTA DE ARTICULOS DE PELETARIA, [REDACTED]

- *Solicitud de Traspaso del Establecimiento Mercantil que opera con Permiso; o Aviso de Traspaso de establecimiento mercantil de Bajo Impacto,* [REDACTED]

nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil SIN DENOMINACION, ubicado en MINAS DE ARENA, NO. 18, COLONIA COVE, CÓDIGO POSTAL 01120, ALCALDÍA ALVARO OBREGON, giro TALLER DE REPARACIÓN DE CALZADO Y VENTA DE ARTICULOS DE TELETARÍA, [REDACTED]

- *Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcione con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto,* [REDACTED]

[REDACTED] para el establecimiento mercantil "SIN DENOMINACIÓN" ubicado en MINAS DE ARENA, NO. 18, COLONIA COVE, CÓDIGO POSTAL 01120, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, giro REPARACIÓN DE CALZADO Y OTROS ARTICULOS DE PIEL Y CUERO, [REDACTED] trámite que a la fecha de emisión del presente oficio se encuentra cesado, tal y como se advierte de la Solicitud de cese de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Impacto zonal o Aviso de suspensión temporal o cese definitivo de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto o Impacto Vecinal, [REDACTED]

9. Con fecha ocho de febrero del dos mil veinticuatro se recibió escrito con número de folio 0787, signado por el [REDACTED] quien por propio derecho solicitó levantamiento temporal de sellos para poder sacar material ya que no es suyo, por un término de tres horas, al que le recayó un Acuerdo de Trámite número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/402/2024 de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se hace del conocimiento del promovente que, se tuvo por presentado al [REDACTED] sin que acredite el interés jurídico y/o legítimo que pretende ostentar respecto del establecimiento mercantil, que esta autoridad administrativa, se reserva el derecho a acordar de conformidad, hasta en tanto, la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón, de contestación al oficio número AÁO/DGG/DVA/0923/2024 emitido en fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se le solicitó que haga de conocimiento de esta autoridad el estatus que guardan en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles las documentales presentadas por el [REDACTED] como anexos del escrito con número de folio 0309 presentado ante esta Dirección de Verificación Administrativa en fecha dieciocho de enero del dos mil





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-476/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2024
Página 5 de 13

veinticuatro, dicho acuerdo fue debidamente notificado en fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro.

10. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro se emitió Acuerdo de Levantamiento Definitivo del Estado de Suspensión de Actividades número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-0018/2024 de fecha dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, mediante el cual se ordenó el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** impuesto mediante el **ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-009/2024**, que imperaba en el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller de suelas, ubicado en Calzada Minas de Arena, sin número, colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, toda vez que con las documentales presentadas durante la substanciación del presente procedimiento y al haber convalidado el estatus que guardan ante la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón, los motivos que dieron origen a la suspensión temporal de actividades fueron subsanados, dicho acuerdo fue debidamente notificado en fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro y ejecutado en fecha veintisiete de febrero.
11. Con fecha dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro se recibió escrito de desahogo de prevención, ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con número de folio **0995**, signado por el [REDACTED] del establecimiento mercantil de mérito, mediante el cual, pretendía dar contestación al acuerdo de prevención número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/188/2024** que le fue notificado en fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro, al que le recayó un Acuerdo Admisorio número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-0597/2024** de fecha **veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro**, mediante el cual se hizo del conocimiento del [REDACTED] que se tuvo por acreditado el interés jurídico del mismo, vista la documentación exhibida en el escrito de cuenta, señalando como fecha y hora de audiencia las **ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, la audiencia de ley fue llevada a cabo con la comparecencia de la [REDACTED] del establecimiento mercantil de mérito.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón; publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-476/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2024
Página 6 de 13

Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2024 para el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller de suelas, en Calzada Minas de Arena, sin número, colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, que en este acto se califica, la servidora pública Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

“AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA DE LA SOLICITADA EN LA ORDEN DE MÉRITO.” (SIC)

- b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la servidora pública responsable asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCIORÁNDOME DE SER EL CORRECTO POR COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL VIGENTE, ASÍ COMO POR COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA Y DARLO POR CIERTO QUIEN ME ATIENDE





ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y LA FILMACIÓN EN PROCESO, MISMO QUE ME PERMITE EL ACCESO; ADVIRTIENDO QUE SE UBICA EN UN INMUEBLE CON FACHADA DE TABIQUE GRIS SIN ACABADOS Y ACCESO POR PORTÓN DOBLE HOJA COLOR VERDE ADVIRTIENDO QUE SE OCUPA LA PLANTA BAJA DEL PREDIO PARA LA ACTIVIDAD MERCANTIL DE MÉRITO Y EL PRIMER NIVEL ES DE USO HABITACIONAL; AL MOMENTO OBSERVO EN ÁREA DONDE SE ALMACENA PEDAZOS DE LLANTA, ASÍ COMO UN ÁREA DONDE HAY TRES PERSONAS TRABAJANDO EN UNA MÁQUINA (CORTADA DE HULE DE SUELA) EN EL CUAL SE PROCESA EL MATERIAL ALMACENADO; ASÍ MISMO ADVIERTO DOS CAMIONETAS DE 3.5 TONELADAS DONDE AL MOMENTO SE CARGA-DESCARGAN MATERIAL (ROLLOS DE LLANTA) DICHAS CAMIONETAS EN EL ARROYO VEHICULAR; CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE ADVIERTO LO SIGUIENTE: 1 2 3 6 AL MOMENTO NO EXHIBE CERTIFICADO DE USO DE SUELO EN NINGUNA MODALIDAD, AVISO O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, PÓLIZA DE SEGURO, NO PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL NI DOCUMENTO QUE LO EXHIMA DE CONTAR CON ÉSTE; 4. LA SUPERFICIE OCUPADA AL MOMENTO POR EL ESTABLECIMIENTO ES DE 234 M2 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS); 5 AL MOMENTO NO CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA 7 AL MOMENTO NO ADVIERTO ENSERES EN VÍA PÚBLICA, ÚNICAMENTE LAS CAMIONETAS DESCRITAS; 8 AL MOMENTO CUENTA CON TRES EXTINTORES SIN CARGA VIGENTE; 9 AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO; 10 AL MOMENTO ÚNICAMENTE ADVIERTO EL SONIDO PRODUCIDO POR LA MAQUINA DESCRITA EL CUAL PERMITE ENTABLAR UNA CONVERSACIÓN; 11 SE PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL PARA LAS FUNCIONES DE VERIFICACIÓN; 12 A) B) C) D) NO CUENTA CON SEÑALIZACIÓN DE HORARIOS, CROQUIS, PROHIBICIÓN DE FUMAR NI CAPACIDAD DE AFORO; 13 NO CUENTA CON LETREROS DE 911, NI ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE EMERGENCIAS; 14 NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO NI SERVICIO DE VALET PARKING.” (SIC)

- c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“SE RESERVA EL DERECHO A MANIFESTAR.” (SIC)

- d) La servidora pública responsable de la ejecución de la visita asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“EL VISITADO NO CUENTA CON NINGUNA PERSONA QUE ACCEDA A FUNGIR COMO TESTIGO DE LA PRESENTE NI HAY PERSONA A QUIEN LA SUSCRITA PUEDA DESIGNAR AL MOMENTO COMO TESTIGO; ENTREGO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE EN PROPIA MANO A QUIEN ME ATIENDE.” (SIC)

IV. La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2024, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-476/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2024

Página 8 de 13

arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. Siguiendo con el análisis del acta producida se hace énfasis en el artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;"

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la servidora pública responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa asentó en el Acta lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA DE LA SOLICITADA EN LA ORDEN DE MÉRITO." (SIC)

En consecuencia de lo anterior, se desprende que el [REDACTED] del establecimiento mercantil visitado, infringió la obligación establecida en el artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, consistente en contar en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL** verificado.

En atención a lo enunciado en el presente considerando, resulta procedente imponerle a [REDACTED] establecimiento mercantil visitado, multa por el





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-476/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2024
Página 9 de 13

equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **66** de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

*“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de **351** a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.**”*

Es de importancia señalar que en el presente asunto **RESULTA APLICABLE** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

Lo anterior, toda vez que trata de un establecimiento mercantil con giro de **REPARACIÓN DE CALZADO Y OTROS ARTÍCULOS DE PIEL Y CUERO**, mismo que es considerado de bajo impacto y no se observa la venta bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo dentro del establecimiento mercantil de mérito.

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México de acuerdo con lo establecido en el presente considerando asciende a la cantidad de **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la referida ley.

VI. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

“Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-476/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2024

Página 10 de 13

circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VII. Esta autoridad administrativa hace del conocimiento del [REDACTED] que de acuerdo con la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"... 4. LA SUPERFICIE OCUPADA AL MOMENTO POR EL ESTABLECIMIENTO ES DE 234 M2 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) ...". (SIC)

Sin embargo, durante la substanciación del presente procedimiento, con el fin de acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito se presentó el *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto* [REDACTED]

[REDACTED] mediante el cual se manifestó bajo protesta de decir verdad que el desarrollo de dicha actividad comercial será en una superficie de 200 m2, resultando una clara discrepancia entre la superficie observada al momento de realizar la visita de verificación de mérito siendo la de 234 m2, por lo tanto, se le **APERCIBE** al [REDACTED]

del establecimiento mercantil de mérito, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, acredite ante esta autoridad haber ajustado la superficie en la que se desarrolla su actividad comercial de acuerdo con el *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto* [REDACTED]

[REDACTED] en caso contrario se impondrá el estado de **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL en el establecimiento mercantil visitado**, lo anterior de conformidad con el artículo 71 Bis Fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 71 Bis.- El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

- I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil de bajo impacto e impacto vecinal;**

No obstante, lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-476/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2024
Página 11 de 13

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.

VIII. Visto el análisis descrito en los **considerandos V y VII** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I y II, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor...”

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- RESUELVE -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller de suelas, en Calzada Minas de Arena, sin número, colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hoy denominado “Reparadora Aaron”, con giro de Reparación de Calzado y otros artículos de piel y cuero, ubicado en Minas de Arena Lt. 18, Colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V de la presente Resolución Administrativa, se impone a la [REDACTED] del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A fracción II** de la citada ley, toda vez que no contaba con:





AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de la [REDACTED] del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller de suelas, en Calzada Minas de Arena, sin número, colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hoy denominado "Reparadora Aaron", con giro de Reparación de Calzado y otros artículos de piel y cuero, ubicado en Minas de Arena Lt. 18, Colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10, apartado A, fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución

QUINTO. Asimismo y de conformidad con el considerando VII se le apercibe al [REDACTED] del establecimiento mercantil verificado para que en el término de quince días hábiles, contados a partir de la legal notificación de la presente resolución acredite ante esta autoridad haber realizado la modificación de la superficie ocupada del establecimiento mercantil para el desarrollo de su actividad comercial, en el entendido de que de no hacerlo en el término señalado, será procedente imponer de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TEMPORAL y la colocación de los sellos respectivos al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento administrativo**

SEXTO. Hágase del conocimiento del [REDACTED] del establecimiento mercantil visitado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

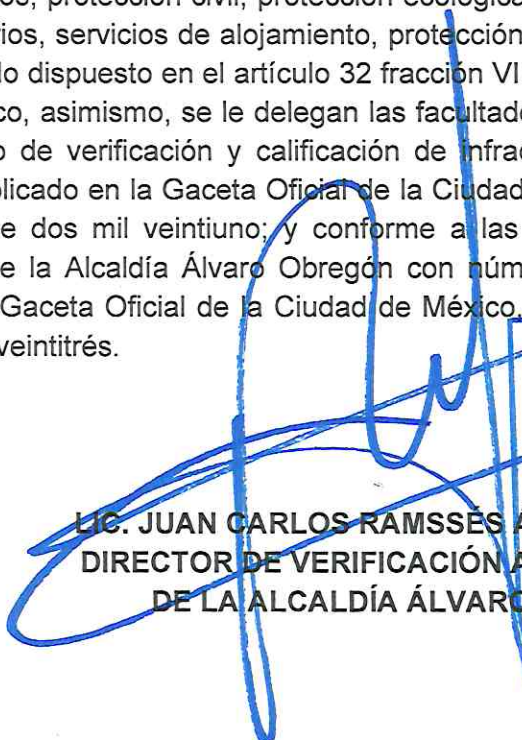




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-476/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/003/2024
Página 13 de 13

OCTAVO. Notifíquese personalmente al [REDACTED] del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller de suelas, en Calzada Minas de Arena, sin número, colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hoy denominado "Reparadora Aaron", con giro de Reparación de Calzado y otros artículos de piel y cuero, ubicado en Minas de Arena Lt. 18, Colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México y/o a través de su autorizada la [REDACTED] domicilio ubicado Calle Minas de Arena Lt. 18, Colonia Cove, Código Postal 01120, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veintinueve de julio del dos mil veintitrés.


LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN


2024
ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN
2021 - 2024
DIRECCIÓN
DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

JDFFF/mse

1. 1. 1.

2. 2. 2.

3. 3. 3.

4. 4. 4.

5. 5. 5.

6. 6. 6.

7. 7. 7.

8. 8. 8.

9. 9. 9.

10. 10. 10.

11. 11. 11.

